para que pueda entenderse con el de mas caudal
a tiempo y con mas comodidad = Y en por evi
tar munyos daños y fraudes que se pueden de
recelar mayordomos de dos propios y perpetuar
do con esto los caudales de los pobres en cada propio
de los dos oficiales mando que de ordinario se
no se puedan reelexir los dichos mayordomos antes
a de tener tiempo de un año en su ofiçio con Real
pago y se nombre otro tal que convenga y si
caso fuere tan de ancendad y sangre de el be
neficio de dos propios y bien comun que convenga
con el cerano ordenar y elexir el tal mayordomo
sea con aprobacion y consentimiento y voto de
todo el ayuntamiento pleno sin que falte nin
guno ficie y dando primero cuenta con real pago
de el mayordomo antecedente y con no se lo
pueda elexir por mas tiempo por ninguna causa
y si se elexiere no valga la tal eleccion
y los electores y escrivanos cada uno en pena
de treinta mil maravedis para la real camara
y gastos de justicia de por mitad. en otros de
luego se les de por condenados y para que tenga
cumplido efeto mando se ponga un tanto de
este auto en el libro de ayuntamien
to de la villa para que en todo tiempo conste de ello
y se le cumplan y guarden y executen la
justicia y ayuntamiento y concejo de la villa
y otros vecinos que de ello se quisieren aprovechar
y pagar las penas que contra el ynieren
a los usos de propios y de la otra cosa y parte de ello yn cur
ra cada uno en pena de cincuenta mil maravedis